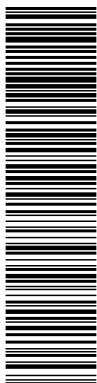


DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/771	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/771
OTROS DATOS Código para validación: <b>WA22I-GSEB3-51MRL</b> Fecha de emisión: <b>24 de marzo de 2020 a las 13:03:47</b> Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:43 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:44

ESTADO  
**FIRMADO**  
24/03/2020 12:43



## RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Visto en el BOE número 67 de fecha de 14 de marzo de 2020, se ha publicado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto en el BOE número 73 de fecha de 18 de marzo de 2020, se ha publicado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recogiendo una serie de medidas relativas a los plazos en el ámbito tributario.

Visto en el BOE número 73 de 18 de marzo de 2020, se ha publicado el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto el informe de la Tesorería Municipal.

Considerando las excepcionales circunstancias concurrentes ante la pandemia del COVID-19 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia 2020/9 y publicado en el BOP de Sevilla Número 20 de fecha de 25 de enero de 2020,

### VENGO EN DISPONER:

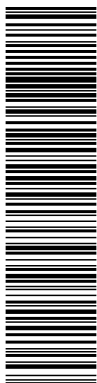
Adoptar las siguientes medidas en materia tributaria en virtud de los antecedentes, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que se pudieran adoptar, en virtud de la evolución del estado de alarma decretado:

**PRIMERO.** Los plazos del art. 62.2 (liquidaciones tributarias) y 62.5 (provincia de apremio) de la Ley 58/2003, General Tributaria que no hubieran finalizado a la entrada en vigor de este RDL 8/2020, de 17 de marzo, esto es, el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los contribuyentes podrán atender las deudas tributarias a sus vencimientos, pero de no ser atendida, podrán solicitar por sede electrónica o por correo electrónico dirigido a los departamentos de Gestión Tributaria, que se facilite la carta de pago con plazo ampliado hasta el 30 de abril de 2020. Sólo el impago de las liquidaciones tributarias, con posterioridad al 30 de abril determinará el inicio del periodo ejecutivo, salvo que, por aprobación de normativa, se disponga en otro sentido.

El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (Rosa Isabel Pardo Castilla) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, a las 12:43:10 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Isabel Pardo Castilla y por Secretaria General (Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, a las 12:44:06 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección Web: [https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes\\_cod=1&ent\\_id=1&idioma=1](https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1)

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/771	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/771	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WA22I-GSEB3-51MRL</b> Fecha de emisión: <b>24 de marzo de 2020 a las 13:03:47</b> Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:43 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:44	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/03/2020 12:43



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA(Rosa Isabel Pardo Castilla) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA a las 12:43:10 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Isabel Pardo Castilla y por Secretaria General(Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA a las 12:44:08 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección Web: [https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes\\_cod=1&ent\\_id=1&idioma=1](https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1)

**SEGUNDO.** Los vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto Ley, esto es, el 8 de marzo de 2020, se amplían hasta el 30 de abril de 2020, a cuyo efecto la fecha de cargo en la entidad bancaria se efectuará antes de la misma.

Los contribuyentes podrán atender las fracciones a su vencimiento, pero de no ser atendidas, podrán solicitar por sede electrónica o por correo electrónico, que se facilite por el Departamento de Tesorería, la carta de pago con plazo ampliado hasta el 30 de abril de 2020. Sólo el impago de las fracciones, con posterioridad al 30 de abril determinará la aplicación de lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Todo ello, salvo que, por aprobación de normativa se disponga otro sentido.

- Los aplazamientos y fraccionamientos de 5 de abril de 2020 y 20 de abril de 2020 que no pudieran ser atendidos por los obligados podrán solicitar al Departamento de Tesorería la carta de pago con plazo ampliado hasta el 30 de abril de 2020 voluntario de pago.
- Los pagos de aplazamientos y fraccionamientos de 20 de marzo de 2020 se cargarán en la entidad bancaria con anterioridad del día 30 de abril de 2020 como plazo voluntario de pago.

**TERCERO.** Los plazos para atender requerimientos, solicitudes de información con trascendencia tributaria, actos de audiencia en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores, declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores y revocación, que no hayan concluido al a entrada en vigor del Real Decreto Ley, esto es, el 18 de marzo de 2020, se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

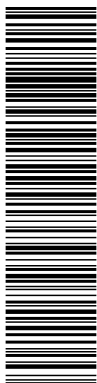
**CUARTO.** Todo lo dispuesto en los párrafos precedentes que se comunique a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley, esto es, el 18 de marzo de 2020, se extenderá hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el plazo fijado por la norma general sea mayor.

**QUINTO.** El periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, esto es, el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, no computa a efectos de prescripción ni caducidad.

**SEXTO.** El plazo para la interposición de recursos de reposición frente a actos tributarios no se iniciará hasta concluido el periodo que va hasta el 30 de abril de 2020 o hasta que se ha producido la notificación conforme a los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**SÉPTIMO.** El periodo comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por esta Administración, si bien durante dicho periodo se podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

DOCUMENTO DECRETOS: Decreto Núm.: 2020/771	IDENTIFICADORES Número Decreto:: 2020/771	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WA22I-GSEB3-51MRL</b> Fecha de emisión: <b>24 de marzo de 2020 a las 13:03:47</b> Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:43 2.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 24/03/2020 12:44	ESTADO <b>FIRMADO</b> 24/03/2020 12:43



El documento electrónico ha sido aprobado por CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA(Rosa Isabel Pardal Castilla) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, a las 12:43:10 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Isabel Pardal Castilla y por Secretaria General(Rosa Mª Rosa Gálvez) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA a las 12:44:08 del día 24 de marzo de 2020 Rosa Mª Rosa Gálvez. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes\\_cod=1&ent\\_id=1&idioma=1](https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1)

**OCTAVO.** La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no es de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afecta a los plazos para la para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

**NOVENO.** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**DÉCIMO.** Publicar en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios Electrónico.

Lo manda, sella y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, D<sup>a</sup> Rosa Isabel Pardal Castilla, en virtud de la Delegación de competencias conferidas por Resolución de la Alcaldía–Presidencia nº 2020/9, de 8 de enero de 2020, B.O.P. Sevilla núm. 20, de 25 de enero de 2020.

Por la Secretaria, D<sup>a</sup> Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.